

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península y las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Octubre 1921)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
CÓRDOBA

CONTADURÍA

Circular núm. 3.794

Visto el expediente instruido contra el Ayuntamiento de esta provincia, por la cantidad que a continuación se expresa, correspondiente a los débitos por el primer trimestre de Contingente provincial del año actual.

Montoro 7 355'57

Resultando que en 2 de Julio próximo pasado, fué requerido el Ayuntamiento deudor por cédula al llevarse a efecto la intervención, al objeto de que subsanase las faltas en que hubiera incurrido, evitando de este modo le fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el

artículo 27 de la Ley de 28 de Junio 1898;

Resultando: que el Ayuntamiento que anteriormente se menciona, nada ha expuesto en justificación de su descubierto por el primer trimestre del corriente año.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurrir en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos o por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial en sesión de 13 del corriente mes, acordó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 letra G. de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898; declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales, que actuarán a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico Oficial para que sirva de notificación a los interesados, en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles

que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo a lo prevenido en el número 4 artículo 6.º del R. D. de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 14 de Octubre de 1921.

—El Vicepresidente, Rafael Gimenez Amigo.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 3.923

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del 22 del actual, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en la Tercera Zona de la Capital; provincia de Granada.

Lo que se hace saber por medio del presente, para general conocimiento, manifestando además, que con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Enero de 1921, se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 17 de Noviembre próximo, en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 26 de Octubre de 1921.

—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento provisional por el que se regirán las Paradas particulares de sementales.

(Continuación)

Durante el mes de Febrero de cada año la Comisión inspectora hará el proyecto de viaje para inspeccionar las paradas, el cual será elevado por el Delegado de la provincia al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, quien con su informe lo remitirá a la Dirección general del Cría Caballar, para su aprobación.

El citado proyecto irá acompañado del presupuesto correspondiente de gastos, indemnizaciones, etc., y de un croquis del itinerario a seguir con sus fechas fijas y bien determinadas.

Por su parte, el Inspector provincial de Higiene pecuaria, con los mismos datos solicitará de la Dirección de Agricultura, por conducto del Gobernador, la oportuna autorización para efectuar la inspección.

Artículo 21. Una vez aprobados los itinerarios, se practicará la inspección con arreglo a ellos, dando cuenta de cualquier alteración que impongan las circunstancias. Si durante la revista de inspección los Delegados fueran objeto

de desconsideración desacato por parte de los propietarios, solicitarán el apoyo de las Autoridades locales, y si no lo obtuvieran a completa satisfacción darán cuenta inmediata y detallada de lo ocurrido al Coronel Jefe de la Zona, suspendiendo la visita de aquel punto y continuando el recorrido señalado.

Los Coroneles Jefes de Zona, mientras dure el servicio de inspección que viene detallándose, estarán en comunicación directa con los Jefes provinciales, a los efectos del párrafo anterior, para poder trasladarse al punto donde surjan dificultades o sea necesaria su autoridad para el buen desarrollo del servicio, solventando las dudas e infracciones con arreglo a los datos remitidos por el Delegado y los que adquiera personalmente.

Si la importancia del asunto lo demandare lo someterá al Director general, para que por la Superioridad se aplique la sanción a que hubiere lugar.

Artículo 22. En las visitas de las paradas, la Comisión examinará el estado de los caballos sementales, las condiciones higiénicas del local donde se halle la parada albergada, el funcionamiento de la misma y la manera de ser llevado al libro registro, la actuación del Inspector municipal pecuario y cuanto haga relación al buen servicio de aquella, procediendo en el acto a corregir las infracciones o faltas en aquellos extremos para que tengan atribuciones, y a proponer, en otro caso, las sanciones que estimen oportunas a la Autoridad correspondiente.

Artículo 23. Terminada la inspección, la Comisión inspectora redactará una detallada Memoria, en la que se hará constar el resultado de la misma, funcionamiento de las paradas visitadas, las deficiencias observadas, modo de subsanarlas y cuantas observaciones le sugiera su celo en la práctica de los importantes servicios que se le confían. Se hará, además, en dicha Memoria, un estudio de la ganadería caballar en las comarcas visitadas determinando las razas existentes y aptitudes de las mismas, sistema de reproducción y cría en práctica y su juicio sobre los mismos, número y condiciones de los potros, estudio del suelo y clima en relación con la ganadería y cuantos extremos consideren pertinentes para la mejora de la producción equina de la provincia.

Dicha Memoria será elevada al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, para conocimiento y acuerdo de la Junta regional, y el Coronel Inspector dará del propio modo cuenta de dicha Memoria y de los informes o resoluciones de la Junta regional a la Dirección de Cría Caballar, que a su vez dará cuenta a la Asociación de Ganaderos y Junta Superior del Fomento de Cría Caballar. Si entre los miembros de la Comisión hubiese discrepancia, se podrá

formular voto particular suscrito por el que lo presente.

Artículo 24. Terminada que sea la época de cubrición, los dueños de las casas de monta darán cuenta al Delegado provincial del número de yeguas beneficiadas con sus sementales y, a ser posible, el de los productos o resultados de la monta del año anterior, preguntando al efecto a los dueños o conductores de las yeguas.

Del propio modo el Inspector municipal, al terminar la temporada, remitirá al mismo Delegado un resumen en el que consten las yeguas cubiertas y productos ogrados en el año anterior, acompañando además reseña de éstos.

Artículo 25. Tanto los Jefes provinciales como los de las zonas conservarán en los archivos de sus oficinas antecedentes de cuantas relaciones y datos, oficios y comunicaciones, informes, noticias y proyectos paesen por la suya respectiva, bien catalogados y especificados por años y asuntos, a fin de que en las sustituciones del personal continúe firme la orientación impresa sin solución de continuidad.

Artículo 26. Para favorecer la emulación y competencia, base del florecimiento de toda industria, y despertar el interés de los propietarios en la adquisición de buenos sementales, en todos los concursos de ganado caballar comarcales, provinciales o regionales que se organice o celebre por la Asociación general de Ganaderos o entidades locales, con subvención y apoyo del Ministerio de la Guerra en las zonas donde existan paradas particulares, figurarán al menos una Sección destinada a los caballos de paradas particulares.

Artículo 27. Para la calificación de los sementales de las paradas particulares en los concursos se tendrán en cuenta los considerandos siguientes:

Caracteres étnicos, selección, condiciones de transmisibilidad, pruebas realizadas en certámenes, carreras o concursos públicos, número de yeguas cubiertas y crías obtenidas.

Deberán, por tanto, presentarse al concurso certificaciones e informes del Delegado de Cría Caballar de la provincia y del Inspector de Higiene pecuaria de la localidad, justificativos de los tres últimos extremos.

Además de los premios en metálico podrán ser otorgadas menciones honoríficas a los caballos que se consideren dignos de recompensa. A todos les será entregado el correspondiente diploma con el título de "Semental recomendable".

Artículo 28. Para tener opción a estos premios es condición indispensable que el semental concursante pertenezca a la raza que corresponda a su Zona pecuaria.

Los premios se adjudicarán en público concurso entre los sementales aprobados de cada provincia que voluntariamente a él acudan y que hu-

bieren padreado una temporada por lo menos.

Constituirán o formarán parte del Jurado calificador de esta Sección especial los Vocales que integran la Comisión de Inspección o Reconocimiento de las paradas particulares de la provincia respectiva.

El propietario del semental premiado se obliga a dedicarlo a la monta durante dos años consecutivos, por lo menos, bien en su parada o en la de otro de la provincia si cerrase la suya.

Del importe del premio se entregará el 50 por 100 en el acto del concurso, y el resto transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y cumplida la condición en el mismo fijada, a virtud de informe y propuesta de la Comisión de Inspección de la provincia.

Lo mismo en los casos de venta que en los de muerte, el propietario dará cuenta inmediata al Jefe provincial Delegado de Cría Caballar.

Artículo 29. En los concursos nacionales organizados por la Asociación general de Ganaderos figurará una o varias Secciones especiales, destinadas también a caballos sementales de paradas particulares.

Para su calificación se tendrán en cuenta los considerandos señalados en el artículo 27, y además la concurrencia y premios obtenidos en los concursos locales.

El Jurado calificador de estas Secciones especiales será formado por Vocales de la Junta Superior de la Cría Caballar. Además de los premios y menciones podrá otorgarse, si se presentara semental de excepcional mérito, el título de campeón de semental de parada particular.

(Continuará).

ARRIENDO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
DE
CORDOBA
Núm. 3.930
EDICTO

Don Manuel Adame Hernández, Recaudador del arriendo municipal de arbitrios de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del corriente año por el arbitrio sobre canales y canalones los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedar incursos en el apremio del primer grado que consiste en el cinco por ciento de su cuota de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarenta y siete de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Quedando en las oficinas de esta recaudación la certificación en que se ha

dictado la providencia que precede, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cincuenta y tres de la Instrucción de apremio de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Córdoba a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Recaudador, M. Adame—V.º B.º: El Alcalde, Sebastián Barrios.

JUNTA MUNICIPAL
DEL
CENSO ELECTORAL
DE CASTRO DEL RIO

Núm. 3 892

Don Vicente Noflo y Priego, Secretario de la junta Municipal del Censo Electoral de esta villa y del Juzgado municipal de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta junta Municipal en primero de Octubre actual, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo doce de la vigente Ley Electoral, para la elección de los vocales que han de constituir expresada Junta durante el bienio de mil novecientos veinte y dos y mil novecientos veinte y tres bajo la presidencia del vocal designado por la Junta de reformas sociales don Fernando Luque Medina y previo sorteo recayó el nombramiento de vocales propietarios por Territorial,

Don Rafael Rios San Lorenzo y don José Villalba Sotomayor.

Suplentes,

Don José Aranda Salido y don Francisco Moreno Ambrosio.

Vocales propietarios por Industrial, Don Antonio Cubero y Cubero y don Mateo Navajas León.

Suplentes,

Don Juan Clavero Rojano y don Juan Granados Lara.

Teniendo a la vista el certificado expedido por el Secretario de este Ayuntamiento, referente a las circunstancias que deben concurrir en el Concejal que por Ministerio de la Ley debe desempeñar el cargo de vocal primero Vice-Presidente de esta Junta recayó nombramiento en don Pedro Luque y Luque y Suplente don Antonio Pérez López Toribio.

Y no existiendo en esta localidad individuos de los comprendidos en el párrafo primero del caso segundo del artículo once, recayó el nombramiento de vocal segundo Vice-Presidente en el ex-Jefe municipal don Pedro Tejada Osuna y suplente don Rafael del Río Valdelomar.

Después de acordar que se le notifique dicho nombramiento a las partes, por medio de oficio, y que se publique tal designación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; se dió por terminada esta acta que con el señor Presidente la firman los vocales concurrentes de lo que certifico.—Andrés Criado—José

Don el Salido—Mateo Navajas—Pedro Navajas—José Aparicio—Vicente Nuño.
Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal expido la presente en Castro del Rio a siete de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—Vicente Nuño.—V.º B.º: El Presidente, Andrés Criado.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO
Núm. 3 973

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Febrero de 1921.

(Continuación)

Sesión del día 21

Presidencia del Teniente cuarto de Alcalde don Pedro Ager.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio.

Fijar como tipo del jornal regulador un bracero en esta localidad para los efectos de la ley de Reclutamiento yemplazo del Ejército la cantidad de 3 pesetas diarias.

Nombrar Comisionado al oficial del Negociado de quintas don Manuel María Vacas, para que recoja en la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia los documentos justificativos de hechos que no sufran alteración unidos a los expedientes de excepción legal remitidos a solicitud de los mozos de los tres últimos reemplazos para poderlos aportar a los expedientes que a petición de los mismos se instruyan en el presente año al reproducir las excepciones que vienen disfrutando.

Conceder a Francisco Benitez Moreno el socorro de cuarenta y cinco pesetas.

Idem a Juan José Obrero Ruano y Bernardino Torres Gutierrez el de veinticinco y cinco pesetas a cada uno para que puedan ir a Madrid con objeto de someterse al tratamiento de especialistas en las enfermedades que sufren.

Que se deslinde y aprecie por perito competente un pedazo de terreno solicitado por Francisco Navarro Canales, en la A dea de Azuel de este término, convocando despues la oportuna subasta para su venta.

Que se adquiera por la cantidad de sesenta y tres pesetas la nueva Marca para tallar declarada reglamentaria y obligatoria por Real orden de cuatro de Septiembre último.

Que se signifique a la Comisión provincial de Córdoba, que el Ayuntamiento solo mantendría su oferta de atender el producto de una suscripción popular al costo de las obras de reparación del firme de la carretera provincial que desde esta población conduce a la

estación férrea, sobre las cuatro mil pesetas que aquella Corporación ha de abonar por indicado concepto, siempre que las obras mencionadas se lleven a cabo por administración y se ejecuten por obreros designados por este Municipio, obligandose a tal fin a realizarlas con extricta sujeción al proyecto y presupuesto formado por el señor Director de carreteras provinciales.

Sesión del 28

Presidencia del Teniente Cuarto de Alcalde don Pedro Ager.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que pasen a informe de la Comisión de Fomento y del perito municipal dos escritos de Maria Antonia López Cepas y Juan Moreno García, sol citando la primera que se obligue a Antonio Quintana Giménez, a que retire una alambrada que ha colocado a espaldas de casa de la propiedad de su esposa en la calle Cánovas que estorba a servidumbre de paso correspondiente a aquella y pidiendo al segundo se le autorice para establecer comunicación entre la casa de su propiedad radiante en citada calle y los ensanches o egido del rio Guadalquivir

Quedar enterado de Circular del señor Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia referente a la obligación de las Corporaciones municipales de satisfacer al Tesoro público la cuarta parte del cupo de Consumos antes de finalizar cada trimestre.

Desestimar un escrito don Miguel Eroles Ruiz, oficial del Cuerpo de prisiones, en solicitud de donativo para ayuda de los gastos que han de ocasionarse en su viaje a Alcalá de Henares a donde ha sido trasladado.

Designar al Concejal don Rafael Alla Relajo para concurrir a la subasta relativa a la contratación de la cobranza del arbitrio establecido sobre el reconocimiento y deguello de las reses vacunas, lanares y cabrias que se sacrifiquen en el Matadero público y sobre el reconocimiento de las aves de corral, asi como sobre el aprovechamiento de los despojos de aquellas.

POSITO

Que se verifique el reparto de 50.000 pesetas de los fondos de este Pósito, entre los labradores que las soliciten para atender al cultivo y mejoramiento de sus fincas.

El precedente extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de 10 del corriente mes, disponiendo se remitiera al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del artículo ciento nueve de la vigente Ley Orgánica.

Montoro 11 de Octubre de 1921.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastian Romero.—V.º B.º: El Alcalde, J. Vega Leal.

MONTEMAYOR

Núm. 3.822

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico actual que forma el Secretario, en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 13, supletoria a la del 11.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona.

Se acordó:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Se excusan de formar parte de la Junta municipal don José Mata Jurado por estar impedido.

Don Rafael Barranco Espejo por residir en La Rambla, y

Don Manuel Torres por ser incompatible por tener parentesco con tres Concejales habiendo sido elegidos por sorteo para sustituirles don José Lucena Carmona, don Antonio Galán López y don Francisco Carmona Carmona.

3.º Aprobar los expedientes de pobreza para las excepciones sobrevenidas a los mozos José Torres Gamero y Alfonso Gómez Alférez Jiménez.

4.º Designar para la Comisión de festejos a los Concejales don Juan Higuera, don José G. Moreno y don Francisco Mata.

5.º Que se cumplimenten las disposiciones de los Boletines Oficiales de la semana.

Sesión ordinaria del día 20 de Junio supletoria a la del día 8.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Que se abone el primer trimestre del cupo de consumos tan pronto como se ponga al cobro el repartimiento general de utilidades.

3.º Que se cumplimenten las disposiciones de los Boletines Oficiales de la semana.

Sesión ordinaria del día 27, supletoria del 25.

Presidencia del Alcalde don Antonio Varona.

Se acordó:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Prestar consentimiento al impuesto especial creando un arbitrio de una peseta sobre cada tonelada de carbón que se extraiga dentro de la provincia.

3.º Que se cumplimenten las disposiciones de los Boletines Oficiales de la semana.

Montemayor 14 Octubre de 1921.—El Secretario, Juan P. Carmona.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Montemayor 18 de Octubre de 1921.

—El Secretario, Juan P. Carmona.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Varona.

ALMEDINILLA

Núm. 3.842

Don Pedro Castillo Aguilera, Presidente de la Junta general del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Junta el Repartimiento general de Utilidades de este término con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el ejercicio económico actual de 1921 a 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días después siguientes, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en dicho Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarios para la justificación de lo reclamado pues en otro caso no será tenida en cuenta ninguna que se formule.

Almedinilla 15 de Octubre de 1921.—El Presidente, Pedro Castillo.—Visto bueno El Alcalde, Juan Diaz.

GRANJUELA

Núm. 3.865

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo año de mil novecientos veintiuno, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Granjuela diez de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Juan J. Cárdenas.

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.793

D. Miguel Llamas Rosales, Juez ed instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado la noche del tres al cuatro de los corrientes de terrenos nombrados «Mojón Blanquillo», término de Fuente Palmera al vecino de la misma, Angel Faldés García, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número ciento setenta y dos de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno.— El Juez, Miguel Llamas.— El Secretario, Licenciado; Joaquín Iglesias.

SEÑAS

Un muleto de dos años, 1'30 de alzada, castaño, con desolladuras en los menudillos de ambas manos.

Un potro de dos años, 1'30 de alzada, alazán, lucero.

Ambos con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V.-4, en el anca izquierda.

Una muleta de 5 meses, castaño clara.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.866

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia Civil, procedan a la busca y rescate de un velo toalla, ocho pañuelos de seda, tres mudas interiores de hombre, tres pares de calcetines y dos relojes de bolsillo, hurtados entre otras prendas el trece del corriente mes, de la casa-habitación de Antonio Pérez Romero, de la Aldea de Riconcillo y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno. — Salvador Márquez.— El Secretario, Rafael Lage.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.884

Encontrados sin dueño conocido en terrenos de la Hacienda «Jardínito», un mulo blanco de catorce a diez y seis años, regular alzada, lunares negros en los costillares, mataduras en el cuello, hierro LA MUNDIAL C. número dos, anca izquierda; y una mula negra, con rozaduras en los pechos y dorso, de la misma edad que el anterior, con lunares blancos en los costillares; y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncian al público con el fin de que puedan ser reclamados por sus dueños, quien deberán concurrir al Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterarán de los requisitos que deban cumplir para recoger dichos semovientes.

Córdoba veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y uno.— Sebastián Barrios.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 3.860

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE Pts. Cs.
Antonio Ruiz Gómez	Villaviciosa	1.921—22	Derechos Reales	42 06
José Carmona Navarro	Córdoba	» »	»	66 81
El mismo	»	» »	»	2 749 24
José Urbano y Urbano	»	» »	»	49 67
Cristóbal Marín García	»	» »	»	972 16
Atfonso Marín García	»	» »	»	94 90
Antonio A varo Morales	»	» »	»	283 13
El mismo	»	» »	»	29 96
Juan Luque Caballero	»	» »	»	69 56
Angel Moyano Salamanca	»	» »	»	15 68
Celedonio Porras Ruiz	Espejo	» »	»	1 141 99
Francisco Ruiz Lucena	Córdoba	» »	»	222 86
Por el alma de Francisco Santos	»	» »	»	4 77
Francisca Ruiz Lucena	»	» »	»	12 67
La misma	»	» »	»	21 63
Manuel Bravo Aranda	Castro	» »	Industrial	200 96
Rafael Díaz Zúlo	Montoro	1.920—21	»	150 71
Francisco Molina Regalón	Adamuz	» »	»	358 14
Joaquín E las Mendoza	Castro	» »	»	200 96

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 20 de Octubre de 1921.— El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.